

## CUESTIONES OPERATIVAS SOBRE MEDIDAS RESTRICTIVAS R.D. 463/2020 POR EL QUE SE DECLARA EL ESTADO DE ALARMA

Actualizado a 06 de Abril de 2020

	PUEDE ABRIR / CIRCULAR		OBERVACIONES
ESTACIONES DE I. T. V.		NO	
PELUQUERÍAS		NO	Sólo servicio <b>a domicilio</b>
MERCADILLOS		NO	
ESTABLECIMIENTOS DE COMIDAS PARA LLEVAR	SÍ		NO estando permitido el consumo en dichos establecimientos.
ENTREGA A DOMICILIO	SÍ		No se permite la recogida en tienda
FONTANEROS, ELECTRICISTAS, CERRAJEROS, ETC	SÍ		Sólo autónomos en obras o similares, para vivienda particular únicamente en <b>servicio de urgencias</b> y para asegurar la habitabilidad de la vivienda
TRANSPORTE DE TEMPOREROS A LOS CAMPOS	SÍ		SIEMPRE que la distancia mínima dentro del vehículo sea como mínimo de 1 metro entre una persona y otra
CENTROS MÉDICOS Y ÓPTICAS	SÍ		Se consideran establecimientos médicos las clínicas odontológicas y los podólogos.
TALLERES DE AUTOMOCIÓN	SÍ		Por el momento, está autorizada la apertura de talleres de automoción, con el fin de garantizar la movilidad de las personas que estén obligadas a usar un vehículo ( <b>Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, ambulancias, personal sanitario, trabajadores en general</b> )
			Un particular NO puede ser atendido.
DESPLAZAMIENTOS PARTICULARES	SÍ		De manera <b>individual</b> , únicamente se permite el acompañamiento de personas mayores, menores, personas dependientes o personas con discapacidad, o exista otra causa debidamente justificada
			El agente podrá realizar cuantas comprobaciones considere oportunas para verificar la veracidad de la justificación
			Se prohíbe el tránsito por las playas
			Se permite a que un adulto, que se encuentre realizando alguno de los desplazamientos autorizados, sea acompañado por un menor si no tiene posibilidad de dejarlo con ninguna otra persona que cuide del mismo.

		<p>Se pueden encontrar en la vía pública individuos que manifiesten que van a alimentar a animales que habitan en espacios públicos pero que no son de su propiedad. Estará autorizado cuando esa actividad viniera desarrollándose con carácter voluntario por aquellas entidades debidamente acreditadas al efecto por las administraciones locales, aquéllas podrán seguir desarrollando esta actividad. Estos desplazamientos deberán realizarse individualmente, y portando la correspondiente documentación acreditativa.</p> <p>El estado de necesidad habilita a las personas con discapacidad, que tengan alteraciones conductuales, como por ejemplo personas con diagnóstico de espectro autista y conductas disruptivas, y a un acompañante, a circular por las vías de uso público, siempre y cuando se respeten las medidas necesarias para evitar el contagio</p>
<p><b>DESPLAZAMIENTO EN VEHÍCULO</b></p>	<p>SÍ</p>	<p>Sólo <b>una (1) persona</b>, <u>excepto</u>:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- que transporten a personas mayores o incapaces</li> </ul> <p>Únicamente para los cometidos autorizados (comprar, banco, farmacia, óptica, estanco..) o si se dirigen a cuidar a personas mayores, con justificante tipo contrato.</p> <p>El transporte <u>público, privado complementario y particular</u> de personas en vehículos <u>de hasta nueve plazas</u>, incluido el conductor, en los que deba viajar más de una persona en el vehículo, respetará que vaya como <u>máximo una persona por cada fila</u> de asientos, manteniéndose la mayor distancia posible entre los ocupantes.</p> <p>No se denunciará la caducidad de la ITV correspondiente, ni la del Permiso de Conducción (se entiende cuando hayan caducado desde la declaración del Estado de alarma)</p> <p>Se puede realizar cualquier tipo de transporte de mercancías (mudanzas, mercancías peligrosas, etc.) sin limitación alguna.</p> <p>Se permitirá la circulación de vehículos particulares que vayan a realizar compras de las descritas en el art. 7.a del RD 463/2020 a centros comerciales situados fuera de las poblaciones, siempre que lo hagan al centro comercial más próximo a su lugar de residencia, siempre y cuando se trate de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad</p>

CAMIONES DE REPARTO	SÍ		SIEMPRE que la distancia mínima dentro del vehículo sea como mínimo de 1 metro entre una persona y otra, y una por fila
			Sólo para el abastecimiento del mercado y en el funcionamiento de los servicios de los centros de producción de bienes y servicios de primera necesidad, incluyendo alimentos, bebidas, alimentación animal, productos higiénicos, medicamentos, productos sanitarios o cualquier producto necesario para la protección de la salud. También materiales necesarios para la prestación de servicios sanitarios
TRANSPORTE MERCANCÍAS	SÍ		
MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA	SÍ		
SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS		NO	
CENTROS Y CLÍNICAS VETERINARIAS	SÍ		
TAXIS	SÍ		Sólo para desplazarse a actividades permitidas (compra, farmacia, médico, etc). El responsable del incumplimiento es el pasajero.
			El pasajero debe ir en los asientos traseros, siendo en este caso responsable el taxista.
COMUNIDADES DE VECINO		NO	Se prohíbe el uso de los espacios comunes, aunque sea para pasear por ellos.
CASAS Y PARCELAS DE CAMPO	SÍ		Siempre que sea para <b>alimentar a animales o atender huerto</b>
			Deberá justificar la titularidad del terreno mediante IBI, recibo, etc
DROGUERÍAS-PERFUMERÍAS	SÍ		Sólo productos de higiene y limpieza
SUPERMERCADOS	SÍ		Sólo productos de primera necesidad, se prohíbe la venta de textil, juguetería, librería, electrodomésticos, bazar, muebles, etc
			Cada <b>cliente</b> es el <b>responsable</b> de cumplir las normas de higiene y seguridad.
			Ante reiteración de incumplimiento se podría proceder al cierre
TIENDAS DE BEBIDAS	SÍ		Sólo envasadas
FERRETERÍAS, TIENDAS DE PINTURA		NO	Sólo como mayoristas a profesionales, con tienda cerrada al público

CALL CENTER / LOCUTORIOS	SÍ		Sólo para comunicaciones y que no presten actividad recreativa de juegos para usuarios
TIENDAS DE ANIMALES	SÍ		Sólo para la venta de <b>alimentos para animales</b> y manteniendo las medidas para evitar el contagio
VENTA DE MATERIAL DE OFICINA O ESCOLAR	SÍ		Son productos de papelería
HOTELES Y CAMPINGS		NO	Desde el 27 de marzo, únicamente se permite los aparta-hoteles en los que las habitaciones cuenten con infraestructura para llevar a cabo las actividades de primera necesidad (Ejem. H. PINOSOL, caravanas y bungalows en camping <b>larga estancia</b> )
			Se mantendrán cerrados al público en general pero deben permitir el alojamiento de aquellos trabajadores que deban realizar labores de mantenimiento, asistencia sanitaria, reparación y ejecución de obras de interés general, abastecimiento de productos agrarios y pesqueros, y tripulaciones de los buques pesqueros, así como servicios complementarios a las mismas, en el ámbito sanitario, portuario, aeroportuario, viario y ferroviario, alimentario, salvamento y seguridad marítimo, la instalación, mantenimiento y reparación de redes de telecomunicaciones y centros de procesos de datos, suministro de energía y agua, suministro y servicios de transporte de mercancías o de viajeros ligados a las actividades permitidas por el Real Decreto 463/2020
PASEOS		NO	Sólo por prescripción médica, siempre que aporte <u>certificado médico</u> y siempre que respeten las medidas para evitar el contagio.
REGÍMENES DE CUSTODIA	SÍ		Se permite el traslado para ir a por el menor, con sentencia como justificante
OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, ALBAÑILERÍA, PINTORES Y AFINES	SÍ		Sólo autónomos
SALVAMENTO MARÍTIMO, SALVAMENTO Y PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y DE TRÁFICO Y SEGURIDAD VIAL	SÍ		
SEGURIDAD PRIVADA	SÍ		Servicios de transporte de seguridad, de respuesta ante alarmas, de ronda o vigilancia discontinua y de garantía servicios esenciales y abastecimiento

EMPRESAS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO	SÍ		Únicamente para empresas o locales autorizada la apertura (centros médicos, veterinarias, farmacias, estancos...).
			También en comunidad de vecinos, donde se incluye el conserje
DESPACHOS Y ASESORÍAS LEGALES, GESTORÍAS ADMINISTRATIVAS Y DE GRADUADOS SOCIALES	SÍ		Para prestación de los servicios indispensables y/o urgentes
AUTÓNOMOS	SÍ		Únicamente la persona autónoma, no sus empleados, en su caso.
MANTENIMIENTO JARDINES Y PISCINAS	SÍ		En caso de ser autónomos. Si tuviera empleados, éstos NO
TELECOMUNICACIONES, AUDIOVISUALES Y SERVICIOS INFORMÁTICOS	SÍ		En los casos de empresas de electrodomésticos (MILAR, TIEN 21, etc), podrían mantener abierto únicamente para el acceso a la venta de telefonía, teniendo que estar el resto de la tienda acotada
			Se permite la venta on-line o telefónica y el reparto de electrodomésticos a domicilio
INMOBILIARIAS		NO	
AGENCIAS DE VIAJE		NO	Sólo por teléfono o telemáticamente
COMBUSTIBLE Y CALEFACCIÓN	SÍ		La norma no habla del pellet, pero se entiende también para calefacción, al igual que la bombona de butano
ABASTECIMIENTO, DEPURACIÓN, CONDUCCIÓN, POTABILIZACIÓN DE AGUA	SÍ		
SERVICIOS METEOROLÓGICOS	SÍ		Para la predicción y observación y los procesos asociados de mantenimiento
CEREMONIAS CIVILES O DE CULTO RELIGIOSO		NO	Se pospondrá la celebración de cultos religiosos o ceremonias civiles fúnebres hasta la finalización del estado de alarma
			Se permite la participación en la comitiva para el enterramiento o despedida para cremación de la persona fallecida a un máximo de tres (3) familiares o allegados, además del ministro de culto
PÁRROCOS Y SACERDOTES	SÍ		

**CONFECCIÓN DENUNCIAS:** Se añadirá una diligencia haciendo constar lo siguiente:

**“Comunicada verbalmente. No se notifica por adopción medidas sanitarias COVID 19”**

En ANEXO II se adjunta modelo de la declaración de responsabilidad que deben portar todos los trabajadores por cuenta ajena de las actividades permitidas, ejem. limpiadores, conserjes, etc.

## ANEXO I

### PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD

#### a) Productos alimenticios y alimentarios.

1. Carnes frescas.
2. Carnes de aves de corral.
3. Carnes de caza silvestre.
4. Carnes de conejo doméstico y de caza de granja.
5. Derivados cárnicos.
6. Pescados y derivados.
7. Mariscos, crustáceos, moluscos y derivados.
8. Huevos y ovoproductos.
9. Leche y derivados.
10. Aceite y demás grasas comestibles.
11. Cereales.
12. Leguminosas.
13. Tubérculos y derivados.
14. Harinas y derivados.
15. Hortalizas y verduras.
16. Frutas y derivados.
17. Edulcorantes naturales y derivados.
18. Salsas y demás condimentos y especias.
19. Café y demás alimentos estimulantes y derivados.
20. Conservas animales y vegetales.
21. Platos preparados, productos dietéticos y de régimen.
22. Agua y hielo.
23. Helados.
24. Bebidas no alcohólicas.
25. Bebidas alcohólicas.
26. Aditivos.

#### b) Productos no alimenticios.

1. Medicamentos y productos sanitarios.
2. Productos de perfumería, cosméticos e higiene personal.
3. Abonos y fertilizantes de uso doméstico.
4. Flores, plantas y semillas de uso doméstico.
5. Plaguicidas de uso doméstico.
6. Disolventes, pegamentos, pinturas, barnices, tintes o similares.
7. Detergentes y productos de limpieza del hogar.
8. Instrumentos y material de óptica, fotografía, relojería y música.
9. Herramientas, cuchillería, cubertería y otras manufacturas metálicas comunes, de uso doméstico.
10. Aparatos eléctricos, electrotécnicos, electrónicos e informáticos, su software y accesorios de uso domésticos.
11. Encendedores y cerillas.
12. Combustibles.
13. Bombonas de gas.
14. Vivienda.
15. Libros, revistas y periódicos.
16. Material didáctico o escolar.

c) Servicios.

1. Servicios de suministros de agua, gas, electricidad y calefacción.
2. Arrendamiento de vivienda.
3. Servicios sanitarios: Médicos, hospitalarios, farmacéuticos y veterinarios.
4. Servicios de residencia y atención a personas mayores o con minusvalía.
5. Transporte de servicio público.
6. Comunicaciones: Correos, teléfonos, telégrafos y otros servicios de telecomunicaciones que tengan incidencia directa en la prestación de servicios de uso general.
7. Servicios personales: Lavanderías y tintorerías.
8. Servicios de limpieza y de recogida de basuras.
9. Servicios bancarios y financieros.
10. Seguros.
11. Servicios de reparación, mantenimiento y garantía de aquellos bienes y servicios relacionados en el presente anexo que, por su naturaleza, puedan requerir de los mismos.
12. Servicios de la sociedad de la información.

## ANEXO II

### Modelo de declaración responsable a emitir para los trabajadores por cuenta ajena que no deban acogerse al permiso retribuido recuperable recogido en el Real Decreto-ley 10/2020

D/D.<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, con DNI \_\_\_\_\_,  
actuando como representante de la empresa/empleador \_\_\_\_\_  
(NIF: \_\_\_\_\_).

Datos de contacto de la empresa/empleador:

- Domicilio: \_\_\_\_\_
- Teléfono: \_\_\_\_\_
- Correo electrónico: \_\_\_\_\_

Declara responsablemente:

Que D/D.<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ con DNI \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ es trabajador/a de esta empresa/empleador y reúne las condiciones  
para no acogerse al permiso retribuido recuperable establecido en el Real Decreto-ley 10/2020.

Para que conste a los efectos de facilitar los trayectos necesarios entre su lugar de  
residencia y su lugar de trabajo.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020.

FDO: \_\_\_\_\_